

RESIDENCIA JUVENIL

Entre Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Director Ejecutivo / la Directora Ejecutiva, en adelante "OPNyA" y el **Municipio de Necochea**, a cargo del proyecto **Programa de Residencia Juvenil**, con establecimiento sito en la calle **502 N° 1139**, de la localidad de **Necochea**, Partido de **Necochea**, representada legalmente en este acto por **Arturo Alfredo Rojas**, en su carácter de **Intendente**, en adelante el Municipio, celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

**PRIMERO:** El Municipio se compromete a destinar **5 (cinco)** plazas para brindar atención específica y singularizada a jóvenes entre **18 y 21 años de edad** – inclusive- de **sexo femenino**, que se hayan encontrado transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia, el marco de una medida de abrigo, medida de salud u otro proceso de institucionalización, que requiera una experiencia de ejercicio de autonomía asistida en el proceso de desarrollo de su Proyecto de Vida, adaptándose a sus necesidades y de acuerdo al proyecto institucional presentado.

**SEGUNDO:** El Municipio percibirá una suma mensual por cada joven alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingresos, traslados y egresos informados por el Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por joven alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince (15) días. En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al periodo efectivo de alojamiento.

**TERCERO: Condiciones de Admisión:** El Municipio se obliga a admitir a todo joven, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente, en la medida que cuente con plazas disponibles y de acuerdo al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del presente convenio. La admisión del joven quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

**CUARTO:** Los jóvenes tienen derechos a ser conducidos al establecimiento, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

**QUINTO:** El Municipio se obliga: a) a constituir a los jóvenes, y a su grupo familiar y comunitario, en destinatarios del trabajo institucional apuntando al desarrollo autónomo y realización del proyecto de vida, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de articular todos los recursos necesarios para el egreso autónomo del joven, c) asistir a los jóvenes alojados en el ejercicio de su cuidado y desarrollo integral apoyando su desarrollo educativo, laboral, gestión autónoma de la unidad residencial, cuidado de su salud, desarrollo de vínculos familiares y sociales.

**SEXTO:** El Municipio se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

**SEPTIMO:** El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento del Municipio, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la / al misma/o, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos de residencias juveniles asistidas.

**OCTAVO:** El Municipio recibirá el legajo de cada joven, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

**NOVENO:** El Municipio debe favorecer el desarrollo autónomo del joven tanto en su aspecto económico, social, cultural, y psicológico, promoviendo su inserción laboral, formación educativa, integración socio familiar y realización de su proyecto de vida.

**DECIMO:** El egreso de los jóvenes de la Residencia se producirá a los 21 años, debiendo promoverse en ese período alternativas de egreso acordes con el proyecto de vida del joven. Todo egreso deberá comunicarse fehacientemente al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando los motivos.

**DECIMO PRIMERO:** El Municipio remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

**DECIMO SEGUNDO:** En caso de hospitalización, el Municipio comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al joven, tomando los recaudos pertinentes para

que el joven reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

**DECIMO TERCERO:** Bajo ninguna circunstancia el Municipio podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el joven. Los obsequios que en forma voluntaria le llevaran los visitantes serán entregados a los jóvenes, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

**DECIMO CUARTO:** El Municipio tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral de los jóvenes.

**DECIMO QUINTO:** La gestión de la Residencia, estará a cargo del grupo de jóvenes residentes, asistidos por un equipo técnico que acompañará, asistirá y supervisará tanto la gestión de la Residencia como el desarrollo de los proyectos individuales de los jóvenes.

**DECIMO SEXTO:** A efectos de la rendición de las plazas ocupadas el Municipio deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los jóvenes alojados por derivación de aquél, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

**DECIMO SEPTIMO:** En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte del Municipio, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de la subvención
- D) Reubicación de los jóvenes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el REPOC y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, según corresponda.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

**DECIMO OCTAVO:** El presente convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) meses a partir del 1° del mes Septiembre de 2021 al 31 de Diciembre del año 2021.

**DECIMO NOVENO:** Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte del Municipio deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Protección y Restitución de Derechos,

detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre del establecimiento; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los jóvenes asistidos; comunicando en consecuencia al Municipio la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

**VIGESIMO:** A los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y el Municipio en la calle 56 N° 2945, de la localidad de Necochea, Partido de Necochea y se someten a la jurisdicción de los Juzgados Contencioso-Administrativos del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firma 1 (un) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los .....<sup>23</sup>..... días del mes de .....AGOSTO..... del año .....2021....

  
**Dr. Arturo A. Rojas**  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
**Lic. ANDREA BALLETO**  
Directora Ejecutiva  
Organismo Provincial  
de la Niñez y Adolescencia  
Prov. Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Convenio Residencia Juvenil Municipio Necochea

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.